## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

## APEL. Nº 2261-2010 JUNIN

Lima, quince de agosto de dos mil once.-

VISTQS con el escrito de apelación remitido, téngase por cumplido el mandato; y, à desiderando: ------PRIMERO.- Que, mediante resolución número dos de fecha veintitrés de márzo de dos mil diez de fojas ciento ocho, la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, concede a la Municipalidad Provincial de Huarlcayo, recurso de apelación contra la resolución número uno de fecha once de marzo del mismo año, disponiendo la elevación de los autos a esta \$ala|Suprema.-----**SEGUNDO**.- Que, el Decreto Ley N° 1071 (Decreto Ley que norma el Arbitraje) en su artículo 62 inciso 1, establece que contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación; asimismo, el numeral 5 del artículo 64 de dicho decreto ley, regula como único recurso impugnatorio contra lo resuelto por la Corte Superior, el recurso de casación, el cual procede cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial; siendo esto así, en aplicación del principio de legalidad, se deduce que no se encuentra reconocida por dicha norma el recurso de apelación como medio impugnatorio.-----TERCERO.- Que, de la revisión de los autos se verifica, que la Sala Superior mediante resolución número dos obrante a fojas ciento ocho de autos, concede a la demandante recurso de apelación contra lo dispuesto en la resolución número uno, que declara improcedente la demanda de anulación de laudo arbitral por haber sido interpuesta fuera del plazo señalado por la ley (veinte días siguientes a la notificación del laudo), sin tener en cuenta que, el Decreto Ley 1071 no prevé la interposición de dicho recurso impugnatorio; por lo tanto, la mencionada resolución que concede a la actora apelación, resulta pasible de nulidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Código Procesal Civil.---Por los fundamentos expuestos, declararon: NULA la resolución número dos de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, de fojas ciento ocho; e IMPROCEDENTE el recurso de apelación de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, interpuesto por la Municipalidad Provincial de Huancayo; en los seguidos por la Municipalidad Provincial de Huancayo con la Empresa

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

## APEL. Nº 2261-2010 JUNIN

CAVALY Ingeniería de Proyectos y Construcción S.A.C y otros sobre anulación de laudo arbitral; interviniendo como ponente, el Juez Supremo señor Walde Jáuregui.-

SS.

**ALMENARA BRYSÓN** 

**DE VALDIVIA CANO** 

**WALDE JAUREGUI** 

VINATEA MEDINA

**CASTAÑEDA SERRANO** 

Ramuro V Cano

act. Zull.

Dr. Edgar R Olivera Alferez

Sala Civil Permanente
Corte Suprema

rbm/igp